



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Considerando:

Que, el numeral II del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley";

Que, la Constitución en el artículo 297 expresa que: *Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*

Que, en el artículo 355 de la Constitución se establece que: *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, los principios establecidos en la Constitución.*

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, en el artículo 388 la Constitución reitera que: *Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";*

Que, en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro, veraz con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible.*

La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y al final de la gestión, su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados, debidamente publicitada;

Que, la misma Ley dispone que *Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo; y,*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "(...) el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica





ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica referida en el considerando anterior determina que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.";

Que, en el artículo 27 de la LOES establece que *Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.*

Que, es necesario establecer los procedimientos que debe seguir la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM-MFL para efectuar la Rendición de Cuentas a la ciudadanía, de acuerdo a lo que disponen las normativas legales y la resolución No. 007-259-CPPCCS-2013 expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 04 de septiembre del año 2013.

Que, En uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto de la Institución vigente, Artículo 32, literal z.,

Resuelve Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE LA ESPAM-MFL

Art. 1. - La ESPAM-MFL como Institución que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior tiene la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad sobre el buen uso de su autonomía y el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Art. 2.- Naturaleza. - Los procesos de rendición de cuentas de la ESPAM-MFL, se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y su Reglamento, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 3. - Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las siguientes dignidades:

- a) Rectorado;
- b) Vicerrectorado Académico;





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

- c) Vicerrectorado de Extensión y Bienestar Politécnico
- d) Autoridades Académicas
- e) Directores Departamentales;
- f) Directivos, comisiones o entes creados por el H. Consejo Politécnico;
- g) Académicos y funcionarios que determine el/a Rector/a.

Art. 4. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que deben seguir las personas involucradas en los procesos de rendición de cuentas y sus responsabilidades en la ESPAM-MFL; así como mejorar e incentivar el control ciudadano

Art. 5. - La rendición de cuentas es un mecanismo institucional para:

- a) Evaluar la gestión institucional;
- b) Informar a la sociedad ecuatoriana, y a la comunidad académica nacional y mundial sobre los aspectos fundamentales del trabajo institucional;
- c) Fomentar los procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica, del sistema de gestión de calidad de la ESPAM-MFL, así como de los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- d) Promover y reiterar las prácticas de transparencia que evidencian pulcritud y eficiencia en el manejo administrativo-financiero;
- e) Visualizar el aporte de la ESPAM-MFL al desarrollo integral del país, en especial en los campos de la formación de profesionales y académicos, investigación y los vínculos con la Sociedad;
- f) Fortalecer los procesos de participación de sus estamentos en la gestión institucional;
- g) Contribuir a posicionar a la ESPAM-MFL en el concierto académico nacional e internacional.

Art. 6. - El/la Rector/a realizará la rendición de cuentas en un acto público durante los primeros meses del año siguiente, mediante la presentación de un informe anual correspondiente a las gestiones realizadas durante el año fiscal culminado, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Art. 7.- En el proceso de rendición de cuentas deberá constar lo siguiente:

- a. Los grandes logros institucionales
- b. El cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual.
- c. La ejecución del presupuesto institucional
- d. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- e. Compromisos asumidos con la comunidad.
- f. Los demás que sean de interés de la ESPAM MFL, del Sistema de Educación Superior o que sean de trascendencia para el interés colectivo.





ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Art. 8.- El vicerrector o Vicerrectora Académica, y el vicerrector o Vicerrectora de Bienestar y Extensión Politécnico de manera obligatoria hasta el 15 de diciembre de cada año entregará al Rector/a el correspondiente informe de gestión, cuyos referentes serán:

- a. Los grandes logros en el campo de la docencia y la investigación
- b. El plan estratégico
- c. El Plan Operativo Anual
- d. Los demás que sean de interés para la ESPAM MFL en el campo académico.

Art. 9.- La máxima autoridad de cada Unidad Académica, presentará al Vicerrector o Vicerrectora Académica y de Bienestar y Extensión, hasta el 30 de noviembre de cada año, el correspondiente informe de gestión.

Los directores Departamentales, comisiones creadas por el Honorable Consejo Politécnico, y demás funcionarios que determine el/la Rector/a, presentarán a la máxima autoridad su informe de gestión hasta el 15 de diciembre de cada año, el mismo que deberá estar enmarcado en las directrices establecidas, con la finalidad de unificar procedimientos que faciliten una apropiada consolidación de la información.

Art. 10.- El informe de gestión de las autoridades académicas tendrá como eje, según el caso:

- a. Gestión Académica
- b. Gestión Científica y Tecnológica
- c. Gestión de Vinculación con la Sociedad
- d. Gestión Administrativa
- e. Avances en su planificación operativa

Los informes de gestión de las autoridades académicas deberán enmarcarse en las directrices que la máxima autoridad establecerá, con la finalidad de unificar procedimientos que faciliten una apropiada consolidación de la información.

Art. 11. Aprobación del Informe Final de Rendición de Cuentas. – El informe de rendición de cuentas de la máxima autoridad será presentado ante el H. Consejo Politécnico para su correspondiente análisis y aprobación.

Art. 12.- Entrega del Informe de Rendición de Cuentas.- Una vez aprobado el informe de Rendición de cuentas se procederá a realizar en un acto público su difusión, donde se abrirá un foro para resolver inquietudes y recibir recomendaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley



2



ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la ESPAM-MFL y demás normativas creadas para el efecto.

SEGUNDA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Politécnico de la ESPAM-MFL.

TERCERA.- En todos los informes deberá considerarse aspectos como: relevancia, integridad, efectividad, eficiencia y eficacia.

CUARTA.- El informe de rendición de cuentas institucional se publicará, de manera obligatoria en la página web de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente codificación contiene el Reglamento de Rendición de Cuentas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López -ESPAM FML, aprobado en sesión ordinaria del 26 de Octubre del 2016, mediante Resolución 010-2016, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, todo reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.-

Mg. P.E.S. Lya Villafuerte Vélez
SECRETARÍA GENERAL DE LA ESPAM MFL



1

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962